

TASA DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Nº: 4

FECHA DE APROBACIÓN DEL PLENO: 30 DE MAYO DE 2012

ORDENANZA FISCAL Nº 4

TASA DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

ARTICULO 1º.- Fundamento y-Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

ARTICULO 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones y sepulturas ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimientos de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía sanitaria mortuoria sean procedentes o se autorizan a instancia de parte.

ARTICULO 3º.- Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio cementerio municipal.

ARTICULO 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- Exenciones.

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados, y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de indigentes.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

ARTICULO 6º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará distinguiendo entre difuntos empadronados y no empadronados en el municipio.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

a) Derechos de enterramiento: para difuntos empadronados en el municipio, **exentos**; para difuntos no empadronados en el municipio, **200,00 €**

b) Utilización de fosas en tierra con carácter temporal: para difuntos empadronados en el municipio, **0,00 €** para difuntos no empadronados en el municipio, **250,00 €**

c) Utilización de las fosas construidas por el Ayuntamiento (**2 cuerpos**) y adquisición a perpetuidad de las mismas (75 años): para difuntos empadronados en el municipio, **1.000,00 €** para difuntos no empadronados en el municipio, **2.000,00 €**

d) Utilización de las fosas construidas por el Ayuntamiento (**3 cuerpos**) y adquisición a perpetuidad de las mismas (75 años): para difuntos empadronados en el municipio, **1.500,00 €** para difuntos no empadronados en el municipio, **3.000,00 €**

e) Por depósito de cenizas en lugares habilitados al efecto con carácter perpetuo, para cenizas de difuntos empadronados en el municipio, **100,00 €** para cenizas de difuntos no empadronados en el municipio, **400,00 €**

f) Prestación de servicios de inhumación de cadáveres por los operarios municipales: para difuntos empadronados en el municipio, **200,00 €** para difuntos no empadronados en el municipio, **250,00 €**

g) Prestación de servicios de exhumación de cadáveres por los operarios municipales: para difuntos que estuviesen a la fecha de fallecimiento empadronados en el municipio, **200,00 €** para difuntos no empadronados en el municipio, **250,00 €**

Para aplicar las tarifas de empadronados en el municipio, el difunto deberá haber estado inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes de Fresno de Cantespino con un año de anterioridad a sobrevenirle la muerte.

ARTICULO 7º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

ARTICULO 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 9º.- Reversión de sepulturas.

Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

El derecho que se adquiere, mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados "perpetuos" no es el de la propiedad física del terreno sino el de conservación a perpetuidad de los restos inhumados en dichos espacios.

ARTICULO 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza en relación con la gestión del tributo se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el **30 DE MAYO DE 2012** y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.